



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que revisado el Sistema de Gestión, se constató que se allegó escrito por el apoderado demandante, pretendiendo dar cumplimiento a lo exigido en el Auto Inadmisorio del 3 de junio de 2021.

Provea Señor Juez.

JUANA VALENCIA CÓRDOBA

Escribiente

Seis de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 0114

RADICADO N° 2021-00150-00

Advirtiéndole la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en el Auto Inadmisorio del 3 de junio de 2021, no fueron subsanados en debida forma, al tenor del Art. 90 del C. G. P., habrá de rechazarse *in limine*, la corriente demanda VERBAL SUMARIA DE REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA; acotando que ninguna explicación se hará frente a lo exigido, no sólo por encontrarse ajustado a derecho sino también por cuanto el togado no impetró sobre dichas exigencias, recurso de reposición; razón ésta más que suficiente para no hacer ningún despliegue del por qué de los requisitos echados de menos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR IN LIMINE la corriente demanda VERBAL SUMARIA DE REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada por DIOVÁN DARÍO JARAMILLO ÁLVAREZ, en contra de VALENTINA JARAMILLO CASTAÑEDA.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a83401756b189b15383791776603c100c66137ecd9ddac087e55fdfa4ef50ee

Documento generado en 07/07/2021 02:55:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**